



Propuesta de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares están sujetos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a una reglamentación singular que atiende a las especificidades derivadas de su ubicación territorial.

Las singularidades de los sistemas eléctricos en territorios no peninsulares respecto del sistema peninsular, derivadas fundamentalmente de su carácter aislado y su reducido tamaño, suponen mayores dificultades para la integración de la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables debido a las características de las mismas.

La demanda eléctrica se cubre mayoritariamente con tecnologías térmicas de origen fósil, siendo la participación de las fuentes de energía renovables aún modesta. Mientras que en el sistema peninsular el porcentaje de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables se situó en 2016 en el 40,2%, en los territorios no peninsulares este porcentaje se situó en el entorno del 6%.

Con el objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se considera conveniente la puesta en marcha de nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para recuperar sus costes de inversión y evitar un déficit de financiación, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Por los motivos anteriormente descritos y para asegurar la ejecución de las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología eólica y fotovoltaica en los territorios no peninsulares, se establecen las presentes bases para la concesión de ayudas a la inversión en las citadas instalaciones.

La Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha elaborado el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para el periodo 2014-2020 (POCS), el cual ha resultado aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5220 de 22 de julio de 2015. El POCS destina al Eje de Transición a una Economía Baja en Carbono un total aproximado de 2.100 M€ de ayuda FEDER, el 38,2 % del Programa, que se



prevé estén gestionados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), como Organismo Intermedio para las actuaciones en este Eje.

En dicho Programa Operativo plurirregional de Crecimiento Sostenible, se recoge como prioridad de inversión el fomento de la producción y distribución de energía derivada de fuentes renovables dentro del objetivo temático 4 de apoyo a la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Siendo susceptible de cofinanciación con dichos Fondos Comunitarios FEDER el tipo de actuaciones al que van dirigidas estas bases, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas objeto del Programa puedan ser cofinanciadas con Fondos comunitarios.

Por ello, se recoge la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en Programa Operativo y la normativa aplicable a dichos Fondos. En particular, les serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), así como el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Dicho Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la posibilidad de subvencionar inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores. Así, las convocatorias que se realicen y regulen por las presentes bases, contribuirán activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO₂, así como a la cohesión social y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

La presente orden ministerial establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas con el objeto de incentivar la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con fondos FEDER.

Al amparo de estas bases reguladoras, el IDAE, en su condición de Organismo Intermedio para las actuaciones de economía baja en carbono del POCS, aprobará las convocatorias por las que se regulará la concesión de las ayudas en el marco de lo establecido por estas bases reguladoras.

Estas ayudas adoptarán la forma de subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se utilizará el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Subvenciones.

La orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen minero y energético.



En su tramitación se han recabado los informes de los Ministerios de Hacienda y Función Pública, así como los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica en los territorios no peninsulares, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo plurirregional de Crecimiento Sostenible (POCS) para el periodo 2014-2020.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por las presentes bases, sin perjuicio de la aplicación de los principios de gestión y de información previstos respectivamente en los artículos 8.3 y 20 de la citada Ley, así como la aplicación subsidiaria y remisión expresa que se efectúe por estas bases a las prescripciones de dicha Ley y Reglamento, que sean adecuadas a la naturaleza de estas operaciones.

2. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por estas bases.

3. Asimismo, será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.



Artículo 3. Ámbito material y geográfico.

1. El ámbito material de aplicación de esta orden de bases se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de tecnologías eólica y fotovoltaica.
2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases es el de los territorios no peninsulares.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Podrán convocarse las ayudas reguladas en las presentes bases desde el día siguiente a la publicación de éstas en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Las convocatorias se aprobarán mediante Resolución del Consejo de Administración del IDAE, según lo previsto en el artículo 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la web del IDAE y un extracto de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía eólica y fotovoltaica situados en los territorios no peninsulares.

2. No podrán ser objeto de las ayudas los siguientes proyectos de inversión:

a) Instalaciones cuya fecha de inicio de su ejecución sea anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma.

A estos efectos, se considerará como fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión la fecha más temprana de estas dos: (1) la fecha del contrato de ejecución de la obra o (2) la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

b) Los que hayan percibido otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, y con lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con los productores de energía eléctrica.



2. No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) las personas jurídicas en quienes concurra algunas de las circunstancias que prohíben el acceso a dicha condición, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) las personas jurídicas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común,
- c) las personas jurídicas que sean consideradas como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Artículo 7. Obligaciones esenciales de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las contenidas en estas bases, las que se determinen en cada convocatoria, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de las presentes bases y de cada convocatoria, comunique el Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.

4. Asimismo, se consideran obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de cofinanciación, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
- b) Tener en cuenta, en los procesos de contratación que se refieran a gastos financiados, lo siguiente:

1º Según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la instalación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado



suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el servicio contratado. En virtud del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si no se aportaran las ofertas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

2º Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y de las comunicaciones con los ofertantes.

3º Las obras, servicios o prestación del servicio contratado deben ser demostrables y tienen que estar verificadas y aceptadas de forma previa a la certificación del pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.

c) Acreditar ante el IDAE la realización de la actividad, facilitando además las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores que fueran requeridos para reportar los resultados del proyecto en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS).

d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Fondos Comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

e) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en estas bases y en particular en el artículo 39, conforme lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los deberes de información y comunicación que correspondan al beneficiario con arreglo a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

f) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el anexo XII «Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos» del artículo 115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

g) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto



en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. El beneficiario deberá disponer de los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas.

6. El beneficiario deberá proporcionar la documentación necesaria ex post con el contenido que figura en el anexo II. Asimismo el beneficiario deberá proporcionar la cuantificación de los indicadores recogidos en el artículo 17 de la presente orden.

7. Los beneficiarios deberán asegurar la durabilidad de las operaciones de acuerdo con el artículo 71.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, manteniendo la propiedad o titularidad de las instalaciones objeto de subvención, en poder del beneficiario, en los (5) cinco años siguientes al pago final al beneficiario, así como el destino de las mismas a la producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica

8. El IDAE transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones reciba de la Autoridad de Gestión o de Certificación del FEDER, siendo obligación del beneficiario dar cumplimiento a lo solicitado.

9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

CAPÍTULO II

Características de las Ayudas

Artículo 8. Modalidad de la ayuda y régimen de concesión.

1. Los proyectos que sean seleccionados en cada una de las convocatorias que se rijan por las presentes bases, serán cofinanciados con Fondos Comunitarios FEDER. Las ayudas que se otorguen consistirán en una subvención a fondo perdido, que se percibirá por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y el IDAE perciba los fondos de cofinanciación de FEDER. Al objeto de facilitar la financiación de los proyectos, la subvención se anticipará al beneficiario.

2. El anticipo de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente orden, consistirá en la concesión, por el órgano concedente, de un préstamo al cero por ciento de interés, en las siguientes condiciones:

- a) Este préstamo se considera formalizado con la resolución de concesión, establecida en el artículo 28, y aceptación de la misma por parte del beneficiario.



- b) El préstamo se abonará al beneficiario una vez se justifique la realización del proyecto y se emita, por parte del órgano instructor, la certificación provisional regulada en el artículo 30.
- c) Se amortizará de oficio, con cargo a los fondos de cofinanciación de FEDER, complementados en su caso por la aportación pública nacional proveniente de las partidas de presupuesto que se establezcan en las convocatorias, una vez realizada la certificación definitiva según lo establecido en el artículo 303. El importe de la ayuda a percibir en función de lo regulado en las presentes bases, así como la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, se determinarán en la certificación provisional por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), como órgano gestor en su condición de Organismo Intermedio.

4. Una vez justificada la realización del proyecto, librada la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER y percibida por IDAE esta cofinanciación, IDAE realizará de oficio, y comunicará a los beneficiarios, la aplicación del importe correspondiente a la amortización parcial o total del anticipo, sin salida física de fondos.

En su caso, la parte del anticipo no amortizada por la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, siempre que no se den causas de incumplimiento imputables al beneficiario, será amortizada, sin salida física de fondos, con cargo a la aportación pública nacional destinada a tal fin, que se establezcan en cada convocatoria.

En el supuesto de incumplimientos, imputables al beneficiario, que reduzcan la cuantía de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, se reducirá en la misma cuantía la subvención a percibir por el beneficiario, debiendo éste retornar, del anticipo percibido, dicha cuantía al IDAE, según lo establecido en los artículos 37 y 38

5. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, de acuerdo con los criterios de admisión, evaluación y selección establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

6. Las ayudas concedidas para la realización de las actuaciones definidas en esta orden de bases, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 26/06/2014.

El procedimiento de concurrencia competitiva, a los efectos de la aplicación del apartado 10 del artículo 41 de Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014, se establece como un procedimiento de licitación no discriminatoria, que vela por la participación de un número suficiente de empresas y cuya concesión de ayudas se base en la oferta presentada por el solicitante de la ayuda en la que se valoran requisitos administrativos, económicos y técnicos.



Artículo 9. Anticipos de la subvención.

1. El importe del anticipo asociado a cada proyecto será igual al importe de la ayuda en forma de subvención que resulte de la certificación provisional, reglada en el artículo 30.
2. El plazo máximo de amortización se corresponderá con la fecha de cierre de cuentas por parte de la Autoridad de Certificación de los gastos a cofinanciar con Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al año 2023, en el marco del POCS.
3. El IDAE, notificará al beneficiario las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido, que correspondan a revocaciones parciales o totales de la ayuda inicialmente otorgada, como consecuencia de los incumplimientos del beneficiario.

Artículo 10. Financiación.

1. El presupuesto y financiación serán los establecidos en cada una de las convocatorias.
2. La contribución de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER se realizará con el presupuesto destinado al Eje 4 de Transición a una Economía Baja en Carbono del Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible para el periodo 2014-2020 (POCS), conforme a las tasas de cofinanciación aplicables para cada zona de actuación.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las ayudas reguladas en esta orden es incompatible con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. Así mismo, son incompatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Artículo 12. Gastos financiados

1. Tendrán la consideración de gastos financiados aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Para que los gastos puedan ser considerados financiados, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables, y en concreto, las relacionadas con los Programas Operativos FEDER de Crecimiento Sostenible para el periodo de programación 2014-2020.
 - b) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido en el artículo 18 de la presente orden.



- c) Ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en virtud del artículo 19. Cuando se utilicen medios de pago diferido (cheque, pagaré, letra de cambio aceptada,...) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado.
 - d) Debe existir constancia documental y ser verificable.
3. No se considerarán gastos financiables los englobados en los siguientes conceptos:
- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) soportados.
 - b) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
 - c) La elaboración y costes de visado de proyectos técnicos, estudios de impacto ambiental, estudios del recurso eólico, estudios geotécnicos y planes de seguridad y salud.
 - d) Cualesquiera otros gastos de promoción.
 - e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
 - f) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
 - g) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
 - h) Seguros suscritos por el solicitante.
 - i) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
 - j) Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para la evacuación de la instalación.
 - k) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
 - l) Cualesquiera costes financieros.
4. El gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado en el artículo 29 de la presente orden, tendrá la consideración de gastos financiables, sin exceder los 10.000 euros por proyecto. La realización y pago de dicho informe podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
5. En cada convocatoria se podrán incluir las instrucciones u orientaciones detalladas sobre los conceptos que podrán ser tenidos en cuenta para la determinación de los gastos financiables.

Artículo 13. Presupuestos financiables mínimos y máximos de los proyectos de inversión.

1. A los efectos de las ayudas reguladas por la presente orden, se entiende por presupuesto financiable de un proyecto de inversión el importe total de los gastos financiables que conforman dicho proyecto, según lo previsto en el artículo 12 y en las previsiones establecidas en la correspondiente convocatoria.



2. Los presupuestos financiables mínimos y máximos por cada proyecto de inversión para el que se solicite ayuda se regulará en la correspondiente convocatoria.
3. El presupuesto financiable máximo por cada proyecto de inversión para el que se solicite la ayuda habrá de ser inferior a la cantidad de 50 millones de euros.

Artículo 14. Límites de ayuda.

1. El importe máximo de la ayuda unitaria que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, expresada en €/MW, se establecerá en la correspondiente convocatoria.
2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.
3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW.
4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, que se calculará multiplicando el valor del importe de la ayuda unitaria concedida por la potencia de la instalación objeto de la ayuda. No podrá superar los límites establecidos en el apartado 1.s del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Artículo 15. Valor de la potencia máxima a instalar para cada localización.

La convocatoria establecerá el valor de la potencia máxima a instalar a la que se puede otorgar ayuda para cada localización.

Artículo 16. Adelantos.

1. El IDAE podrá establecer, en cada convocatoria, la posibilidad de dotar adelantos sobre los anticipos a los beneficiarios que así lo soliciten.
2. Dichos adelantos se considerarán como pagos a cuenta de los anticipos establecidos en las disposiciones octava y novena de las presentes bases
3. Podrán ser solicitados una vez publicada la resolución de concesión de ayudas, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y en la convocatoria por la que se ha recibido la ayuda.
4. Los anticipos deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) No superar el 40% del importe total de la ayuda concedida en la resolución de concesión.
 - b) Destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.
5. Para acceder al adelanto del pago del anticipo de la ayuda, los beneficiarios deberán aportar garantía en forma de aval bancario, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de las presentes bases.



Artículo 17. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda, para los proyectos que resulten seleccionados, se establecerá de acuerdo con la solicitud presentada por el beneficiario y los límites establecidos en las presentes bases y en la convocatoria a la que se presenten.

2. Los beneficiarios deberán presentar al IDAE la información de la planificación económica o senda financiera prevista, derivada de la ejecución de las actuaciones contempladas en las actuaciones a cofinanciar, así como de sus resultados esperados, que se cuantificarán en base a los indicadores de productividad previstos en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS) y que se indican a continuación:

Código	Indicador	Unidad de medida
C030	Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica	MW
C034	Reducción de emisiones de GEI	tCO ₂ eq/año

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,521 kg CO₂/kWh de energía final. La energía final se calculará minorando la energía generada en el punto frontera en un 4%.

Artículo 18. Plazo de realización de las actuaciones

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en los plazos indicados en la correspondiente convocatoria, no pudiendo iniciarse en ningún caso antes de la fecha de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, salvo que la convocatoria establezca otro plazo.

3. A los efectos de las ayudas reguladas en estas bases, se considera que una instalación está completamente finalizada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que cuente con todos los elementos, equipos e infraestructuras que son necesarios para producir energía y verterla al sistema eléctrico.
- Que haya obtenido la inscripción con carácter definitivo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- Que haya comenzado a verter energía eléctrica. La acreditación del comienzo del vertido de energía eléctrica deberá realizarse mediante un certificado emitido por el encargado de la lectura en el que se indiquen expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. A estos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 46.a) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, el encargado de la lectura deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas.

Artículo 19. Plazo máximo de justificación de la realización de las actuaciones.

Las convocatorias que se establezcan al amparo de las presentes bases deberán contemplar plazos máximos para la justificación de los gastos financiables que deberán finalizar en todo caso antes del 30 de marzo de 2023.



CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 20. Convocatoria de las ayudas e inicio del procedimiento.

1. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución del Consejo de Administración del IDAE.
3. Las convocatorias detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su publicación se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado". También se publicará en la sede electrónica del IDAE.

Artículo 21. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas en esta orden, el Consejo de Administración del IDAE, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia que el mismo pueda acordar.
2. El órgano competente para instruir los procedimientos de concesión, así como el responsable del seguimiento de las actuaciones subvencionadas será el Director General del IDAE, en adelante Órgano Instructor. El Órgano Instructor, podrá delegar en los departamentos especializados del IDAE las labores de notificación a los interesados, así mismo, se podrán utilizar para la gestión plataformas informáticas específicas que serán accesibles a través de la Sede Electrónica del IDAE.
3. Será competente para evaluar las ayudas, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como órgano colegiado, una comisión de valoración integrada por:
 - a) Subdirector General de Energías Renovables del MINETAD.
 - b) Director de Energías Renovables del IDAE.
 - c) Jefe del departamento correspondiente del IDAE en función de la tecnología de las solicitudes objeto de evaluación.
4. La Comisión de Valoración elevará, a través del Órgano Instructor, la propuesta de resolución de concesión al Consejo de Administración del IDAE.



5. Será competente para dictar la resolución de concesión de las subvenciones contempladas en estas bases el Consejo de Administración del IDAE, quien podrá delegar la notificación de la resolución a los interesados.

Artículo 22. Tramitación electrónica.

1. De acuerdo con los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de forma que las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a estas ayudas serán presentadas a través de una aplicación informática diseñada al efecto y que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE.

2. En esta misma sede electrónica, los interesados, debidamente identificados, podrán consultar los trámites que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

3. La publicación de la propuesta de resolución provisional, así como de la resolución definitiva tendrá lugar en la sede electrónica del IDAE surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será el que establezcan las convocatorias.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas.

Artículo 24. Representación.

1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El firmante de la solicitud de ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar al desistimiento de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en



cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

Artículo 25. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán al IDAE, órgano competente para instruir el procedimiento de concesión, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el Portal de Ayudas alojado en la sede electrónica del IDAE (<https://www.idae.es>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

2. La solicitud consta de los siguientes elementos:

- a) Cuestionario electrónico: Donde los solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda. Dentro de este cuestionario se incluirá tanto la ayuda unitaria solicitada, en €/MW, como la ayuda total solicitada, en €, que se corresponderá con el producto de la ayuda unitaria por la potencia de la instalación objeto de la ayuda.
- b) Formulario de Solicitud de ayuda: Fichero generado desde los medios electrónicos especificados en la convocatoria correspondiente que será firmado electrónicamente por el solicitante.
- c) Memoria del proyecto, que deberá ajustarse al contenido mínimo que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.
- d) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura ambiental que le sea de aplicación. Este documento podrá presentarse en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria, hasta el límite establecido en el artículo 27.
- e) Presentación de la documentación administrativa del proyecto (autorización administrativa, incluyendo proyecto de ejecución, licencia de obras) que haya sido presentada y aprobada por la administración correspondiente.
- f) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, según lo señalado en el artículo 24.
- g) Tarjeta de Identificación fiscal, excepto en el caso de empresarios individuales.
- h) Resguardo de constitución de garantía de participación y ejecución del proyecto ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la presente orden, en caso de que así lo establezca la correspondiente convocatoria.
- i) Declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7:
 - No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
- No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.
- No haber percibido otras ayudas para el proyecto.
- No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- Estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.
- No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda según lo establecido en el artículo 5 de las presentes bases.

j) Aceptación de las bases y de la convocatoria.

k) Otros elementos que se definan en la convocatoria de la ayuda.

3. Tal y como se establece en el artículo 22, la documentación requerida en el punto anterior se presentará exclusivamente por vía electrónica.

Artículo 26. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

2. Por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

3. La Comisión de Valoración determinará en una primera fase de admisibilidad, las solicitudes admisibles de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de la convocatoria de la ayuda.

En esta fase, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, la Comisión de Valoración requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le



tendrá por desistido de su solicitud, según lo regulado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez finalizado el periodo de subsanación se procederá a la evaluación de las solicitudes que hayan resultado admitidas, conforme a criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La convocatoria de la ayuda definirá cuales de los criterios recogidos en el anexo I de estas bases reguladoras serán de aplicación y la baremación de cada uno de ellos. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se obtendrá la puntuación obtenida por cada solicitud.

5. La metodología para seleccionar las solicitudes adjudicatarias de las ayudas es la siguiente:

- a) Se procede a la clasificación de las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria.
- b) Se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, eliminando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el valor de la potencia máxima a instalar para cada localización que será establecida en aplicación del artículo 15.
- c) Se realizará una evaluación de la lista resultante del apartado anterior, en sentido descendente de puntuación, eliminando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el límite máximo de ayuda definido en el apartado 4 del artículo 14.
- d) Posteriormente se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria.
- e) En caso de quedar presupuesto sin asignar, se eliminarán las solicitudes descartadas en el apartado c) y volverá a realizarse la secuencia b), c) y d). Este proceso se realizará hasta asignar la máxima cuantía posible del presupuesto de la convocatoria.

6. La Comisión de Valoración, en cualquier momento, podrá solicitar y recabar cuanta información estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.

7. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, a la vista de las solicitudes admitidas, a fin de determinar aspectos de complementariedad y/o incidencia con la planificación territorial, energética o eléctrica, que afecten o pudieran afectar al mismo territorio, así como cualquier cuestión que se considere de interés por dicho órgano



instructor, podrá solicitar, a la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma en la que se desarrollen los proyectos presentados un informe. Dicho informe deberá ser emitido, en su caso, en el plazo máximo de quince días, desde la recepción de la petición y en ningún caso tendrá carácter vinculante. Transcurrido dicho plazo sin recibir el citado informe, se continuará con el procedimiento.

Artículo 27. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 22. El contenido de la propuesta de resolución provisional incluirá al menos la siguiente información:

a) La relación de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

- El CIF del beneficiario.
- Localización donde se realizará la actuación.
- Coordenadas UTM representativas de la localización donde se realizará la actuación.
- Potencia de la instalación objeto de la ayuda. La potencia considerada será la definida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- Importe de la ayuda total concedida, expresado en €.
- Importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW.
- Puntuación obtenida.

b) La relación de solicitudes admitidas para las que no se propone la concesión de la ayuda, incluyendo los motivos por los que no resultan beneficiarias y la puntuación obtenida.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

2. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la página web del IDAE. Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración.

4. En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE de la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, ante el IDAE.

5. En el mismo plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la web del IDAE de la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes que no lo hayan hecho antes, deberán presentar la Declaración de Impacto Ambiental o, en su caso figura equivalente, del proyecto, ante el IDAE. La falta de presentación de esta documentación, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia



a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, en la resolución definitiva del Consejo de Administración del IDAE.

Cuando una de las solicitudes aprobadas provisionalmente renuncie a la ayuda, o se le suponga la renuncia de la ayuda según lo establecido en el párrafo anterior, se podrá incluir a una nueva solicitud entre las beneficiarias. Dicha inclusión se realizará conforme a la metodología del artículo 26.5 aplicada a la lista de solicitudes admitidas para las que no se propuso la concesión de la ayuda en la propuesta de resolución provisional.

6. Las alegaciones y documentación presentadas serán examinadas por la Comisión de Valoración, reordenando en su caso las solicitudes admitidas y valoradas, formulando dicho órgano la propuesta de resolución definitiva, que será elevada por el órgano instructor al Consejo de Administración del IDAE. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración.

Artículo 28. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva citada en el artículo anterior, el Consejo de Administración del IDAE resolverá el procedimiento, adoptando la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE. Incluirá, al menos:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede de la ayuda, con al menos la siguiente información:

- El CIF del beneficiario.
- Localización donde se realizará la actuación.
- Coordenadas UTM representativas de la localización donde se realizará la actuación, presentadas en la solicitud de ayuda.
- Potencia de la instalación objeto de la ayuda, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- Importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW.
- Importe de la ayuda total concedida, expresado en €.
- Importe máximo de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER aplicable a la ayuda, expresado en €.
- Presupuesto financiable máximo en €.
- Puntuación obtenida.
- Plazo máximo de finalización de la actuación.

b) La relación de solicitudes que no resultan subvencionadas, incluyendo los motivos de rechazo y, en caso de haber sido admitidas para la fase de valoración, la puntuación obtenida.

3. En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la



resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria de ayudas. Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Contra dicha resolución no se podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo competente la jurisdicción civil para conocer de todas las controversias que pudieran suscitarse.

6. Los beneficiarios de la ayuda serán incluidos en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

7. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO IV

Justificación y Garantías

Artículo 29. Justificación de la realización del proyecto.

1. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.

2. La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Justificación documental de ejecución del proyecto con el contenido que figura en el anexo II con el formato y modelos que estarán disponibles al efecto en la web del IDAE, incluidos los documentos justificativos de los valores de los indicadores de productividad, del presupuesto financiable justificado y de la potencia instalada real de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

b) Copia del certificado emitido por el encargado de la lectura en el que se acredite el comienzo del vertido de energía eléctrica.



c) Inscripción definitiva de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

d) Permiso del beneficiario al órgano instructor de las ayudas para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

e) Relación certificada y copia de pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de suministros "llave en mano" en el contrato suscrito entre el solicitante y el contratista deberá aparecer específicamente el alcance y el importe contractual suficientemente desglosado para permitir determinar la inversión asociada a los conceptos susceptibles y no susceptibles de ayuda, cuando éstos estén incluidos en el alcance del suministro.

f) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos financiados realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda. Los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva, y que habrán servido para realizar la valoración de las solicitudes así como formular las resoluciones correspondientes.

Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas. El IDAE no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en el apartado 1 del presente artículo, no aceptándose pagos en metálico. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de éste, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información sobre el emisor del pago, destinatario del pago, fecha e importe.

g) Adicionalmente, deberá entregarse un informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

h) Documentación justificativa de que el beneficiario o beneficiarios son titulares del número o números de cuenta indicados en la solicitud, así como desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.



i) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativo de que el beneficiario cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Declaración responsable que acredite no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad.

k) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

l) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario y declaración responsable garantizando dicho proceso.

m) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores,...) y declaración responsable garantizando dicho cumplimiento.

n) Declaración responsable garantizando que se cumplen las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas y, en su caso, documentación justificativa.

o) Declaración responsable garantizando el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y, en su caso, documentación justificativa. Deberá aportarse documentación que acredite el correcto cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental o figura medioambiental aportada durante la solicitud de la ayuda y sus medidas correctoras.

p) Declaración responsable garantizando la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda y, en su caso, documentación justificativa.

3. Con independencia de lo anterior, el Órgano Instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

4. La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la revocación de la misma.

5. El Órgano Instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación



de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

6. El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

7. El Órgano Instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar la inspección y el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.

8. El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en el artículo 29.1, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la ayuda por parte del mismo en los términos establecidos en los artículos 37 y 38.

Artículo 30. Certificación provisional y certificación definitiva.

1. Una vez realizadas las actuaciones de comprobación y verificación de la justificación descrita en la disposición anterior, el órgano instructor emitirá una certificación provisional acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado. Dicha certificación provisional será notificada al beneficiario.

2. La certificación provisional, incluirá, al menos, la siguiente información:

- CIF del beneficiario.
- Localización de la actuación.
- Potencia de la instalación establecida en la resolución de concesión de la ayuda.
- Importe de la ayuda total concedida establecida en la resolución de concesión de la ayuda.
- Potencia instalada real de la instalación.
- Presupuesto financiable justificado.
- Importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario conforme a la justificación realizada y según lo establecido en el artículo 34.



- Importe total del adelanto abonado, en su caso, al beneficiario según lo establecido en el artículo 16.
 - Importe del pago que procede realizar al beneficiario en concepto de anticipo, una vez descontado el adelanto que hubiera percibido.
3. En base a esta certificación provisional, el órgano instructor iniciará el procedimiento del pago del anticipo al beneficiario, o de la parte del mismo que no hubiera sido solicitada como adelanto en virtud de lo establecido en el artículo 16. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar la garantía según lo establecido en el artículo 33 en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación de la certificación provisional.
4. La contabilización del anticipo reembolsable deberá realizarse por cada beneficiario, de acuerdo con los principios contables que le resulten de aplicación, como un ingreso de fondos cuya contrapartida es una deuda.
5. El IDAE realizará la solicitud de pago de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, correspondiente a cada proyecto, a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.
6. Una vez que dicha solicitud de pago de la cofinanciación es aceptada por la Autoridad de Gestión, y concluidos los procesos de certificación y auditoría relacionados con la cofinanciación, se producirá la liberación del importe de la misma y pago al IDAE.
- Tras percibir los fondos de FEDER, el órgano instructor emitirá la certificación definitiva, que será notificada al interesado y tendrá las consecuencias que se indican a continuación respecto a la amortización del anticipo reembolsable.
7. En el caso de que la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER se liquidara por el importe solicitado, la certificación definitiva indicará la cuantía definitiva de la ayuda otorgada y el importe del anticipo percibido por el beneficiario que ha sido cancelado. El beneficiario lo contabilizará como una subvención recibida de la Unión Europea en la parte de cofinanciación FEDER y una subvención del Estado por la diferencia, según las cantidades que le notifique el IDAE y se dará por cancelada la correspondiente deuda.
8. En caso de no ser aceptada la solicitud de pago de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, o si se produjera una minoración del valor solicitado, el órgano instructor valorará las causas de la no aceptación, teniendo en cuenta que si estas fueran imputables al beneficiario conllevará la revocación de la ayuda por la cuantía correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 de las presentes bases. Tras dicha valoración emitirá la certificación definitiva que indicará la cuantía definitiva de la ayuda otorgada y el importe del anticipo percibido por el beneficiario que ha sido cancelado, así como el importe que debe ser retornado y el plazo para su devolución que en ningún caso podrá ser superior a tres meses desde la notificación de la certificación definitiva.
9. La certificación definitiva, incluirá, al menos, la siguiente información:
- CIF del beneficiario.



- Localización de la actuación.
- Potencia de la instalación establecida en la resolución de concesión de la ayuda.
- Potencia instalada real de la instalación.
- Presupuesto financiable justificado.
- Cuantía definitiva de la ayuda otorgada.
- Importe de la ayuda que se considera amortizado por el beneficiario en concepto de cofinanciación con Fondos Comunitarios FEDER.
- Importe de la ayuda que se considera amortizado por el beneficiario en concepto de aportación pública nacional.
- En su caso, importe a devolver en concepto de reintegro de la ayuda por incumplimiento y plazo de devolución.
- En su caso, motivo de incumplimiento.

Artículo 31. Garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto.

1. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía de 20.000 €/MW, cuyo valor podrá ser modificado por la correspondiente convocatoria.

2. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. La garantía se constituirá en la modalidad de efectivo, aval o seguro de caución. Será ejecutable a primer y simple requerimiento del IDAE, renunciando la entidad garante, a cualquier beneficio que pudiere corresponderle y muy especialmente a los de orden, división y excusión.

4. El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de la actuación que se establezca en la correspondiente convocatoria en virtud del artículo 18.2, más seis meses.

5. Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas.

6. Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo, según la definición del artículo 18, y emitida la certificación provisional en virtud del artículo 30, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía correspondiente por la potencia instalada real de la instalación finalizada en plazo.

7. El IDAE, de oficio, procederá a la incautación total o parcial de la garantía correspondiente a la potencia que no haya sido finalizada en el plazo establecido.



Artículo 32. Garantías relativas al adelanto del anticipo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, el IDAE podrá establecer en cada resolución de convocatoria la posibilidad de dotar adelantos de los anticipos a los beneficiarios que así lo soliciten, incluyendo, en su caso, el procedimiento de solicitud y pago.
2. Los adelantos de los anticipos serán objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. La solicitud del adelanto, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, deberá ir acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado dicha garantía, a favor del IDAE.
4. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.
5. La garantía se constituirá en la modalidad de efectivo, aval o seguro de caución. Será ejecutable a primer y simple requerimiento del IDAE, renunciando la entidad garante, a cualquier beneficio que pudiere corresponderle y muy especialmente a los de orden, división y excusión.
6. El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de las instalaciones que se establezca en la correspondiente convocatoria en virtud del artículo 18.2, más dieciocho meses.
7. El importe a garantizar será igual a la cuantía del adelanto solicitado más los intereses calculados al tipo de interés legal, para la vigencia de la garantía.
8. Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo y emitida la certificación provisional en virtud del artículo 30, el IDAE, de oficio, procederá a la cancelación de la garantía.

Artículo 33. Garantías relativas al anticipo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases se anticiparán al beneficiario.
2. En virtud del artículo 30, una vez realizada la certificación provisional, el IDAE iniciará el procedimiento del pago del anticipo, o la parte del mismo que no hubiera sido solicitada como adelanto según lo establecido en el artículo 16.
3. El pago del anticipo podrá ser objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. En su caso, junto a la notificación de la certificación provisional establecida en el artículo 30, el IDAE comunicará al beneficiario la necesidad de presentar el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado dicha garantía, a favor del IDAE.



5. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.
6. El período de vigencia de la garantía aportada será de dos años.
7. La garantía consistirá en un aval bancario, a favor del IDAE por importe del 20% de la cuantía del anticipo para la vigencia del aval.
8. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 30.3 sin que se hubiera aportado la garantía en las condiciones anteriormente establecidas, se entenderá que el beneficiario renuncia a la ayuda.
9. Una vez emitida la certificación definitiva en virtud del el artículo 30, el IDAE de oficio, procederá a la cancelación de la garantía.

Artículo 34. Pago de las ayudas.

1. A los efectos de lo establecido en el apartado 2 del el artículo 30, el importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se calculará como sigue:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario} = (P_j / \text{Pot}_R) - \text{Im}$$

Donde:

P_j: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación provisional del artículo 30.

Pot_R: Potencia instalada real (MW). El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del RD 413/2014.

Im: Término de ingreso neto a descontar (€/MW) que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Si al aplicar la fórmula anterior se obtuviese un valor negativo, se considerará que la ayuda es cero.

2. El Importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario se obtendrá de multiplicar el valor del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario, calculado según el apartado anterior, por el valor de la potencia instalada real, siempre que sea menor o igual a la potencia de la instalación objeto de la ayuda, recogida en la resolución de concesión. En caso contrario, se multiplicará por la potencia de la instalación objeto de la ayuda recogida en la resolución de concesión.

3. El Importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario no podrá sobrepasar el Importe de la ayuda total concedida recogida en la resolución de concesión.

4. Para recibir la ayuda final se deberán cumplir todos los requerimientos de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria. En caso de incumplimientos se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 37 y 38.



CAPÍTULO V

Control y reintegro de las ayudas

Artículo 35. Gestión, seguimiento y control.

1. El IDAE actuará como Organismo Intermedio, garantizando una adecuada gestión, interpretación y resolución de todos los aspectos relativos a los expedientes de concesión de ayudas solicitadas, así como el seguimiento, evaluación y control de las mismas.

3. El IDAE solicitará el reembolso de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER en razón de los gastos que se hayan justificado. Para ello, los beneficiarios suministrarán al IDAE, la información que les sea requerida, remitiéndole la justificación documental que se determine en las correspondientes Instrucciones y facilitarán las verificaciones in situ que se determinen para la correcta certificación del gasto.

4. El Organismo Intermedio de gestión, de acuerdo con el sistema de gestión financiera prevista en el capítulo primero del título I de la cuarta parte del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y una vez cumplidas las verificaciones de control contempladas en el Artículo 125 del (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, justificará a la Autoridad de Gestión los gastos de las operaciones debidamente certificados por los beneficiarios para que proceda a solicitar a la Comisión Europea el reembolso de la ayuda correspondiente a las mismas.

A fin de cumplir con las obligaciones de control referidas, el IDAE, realizará verificaciones administrativas y sobre el terreno para comprobar e inspeccionar el desarrollo de las acciones subvencionadas y la elegibilidad del gasto certificado. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar los elementos necesarios a efectos de la comprobación y de control financiero que se efectúen tanto por el IDAE como por los demás órganos competentes de ámbito nacional o de la Unión Europea.

5. La justificación de los gastos de las operaciones realizadas por los beneficiarios estará soportada en piezas contables que serán conservadas por los mismos, teniendo en cuenta todas las disposiciones aplicables a los Fondos Estructurales en materia de elegibilidad, gestión y control, así como los sistemas de gestión y control establecidos por la Autoridad de Gestión, el Organismo Intermedio y, en su caso, los aprobados por la Comisión Europea relativos a la Intervención.

Artículo 36. Instrucciones de cumplimiento.

El IDAE emitirá cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de la correspondiente convocatoria y para la ejecución de las operaciones subvencionadas.



Artículo 37. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, en las correspondientes convocatorias y en las demás normas aplicables, así como el incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La pérdida del derecho al cobro de la ayuda, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, así como a la incautación de las garantías reguladas en los artículos 31, 32 y 33.
3. Procederá, así mismo, la revocación de la ayuda, en el caso de que se produzca informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las Administraciones facultadas para realizarlo, y que concluya con la necesidad de devolución de la ayuda concedida, basado en cualquier incumplimiento de las normativas de aplicación.
4. La tramitación de los procedimientos de reintegro se regirá por el principio de proporcionalidad, y por el alcance de las consecuencias financieras, de acuerdo con lo previsto tanto en la normativa nacional como en la normativa comunitaria, conforme se establece en el siguiente artículo.

Artículo 38. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:
 - En el caso de que la potencia instalada real de la instalación sea menor que la potencia para la que se solicitó la ayuda, y que recoge la resolución de concesión, se reducirá la ayuda total percibida proporcionalmente a la potencia no construida, manteniéndose constante el importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total el caso en el que la potencia instalada real sea inferior al 50% de la potencia para la que se solicitó la ayuda.
3. El incumplimiento del plazo de finalización de la instalación, según lo establecido en el artículo 18, supondrá la pérdida total de la ayuda concedida, dando lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, salvo en el caso establecido en el párrafo siguiente.



Si la instalación fuera finalizada una vez superado el plazo de finalización citado en el párrafo anterior, pero dentro del plazo de justificación de la realización del proyecto, definido en el artículo 29, se podrá proceder a la certificación provisional teniendo en cuenta únicamente los gastos financiables realizados con anterioridad a la fecha máxima de finalización establecida.

La posibilidad de pago de la ayuda descrita en el párrafo anterior no aumentará en ningún caso los plazos de justificación establecidos en el artículo 29.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 39. Información y comunicación. Publicidad.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto subvencionado, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen que estará disponible en la web del IDAE.

2. Se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, hasta el fin del año 2023, fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el IDAE, que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE (www.idae.es).

El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

3. La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea. En particular, las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se establecen en el apartado 2.2. del anexo XII de dicho Reglamento (UE) nº 1303/2013.



Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información y datos de carácter personal facilitados por parte de cualquier solicitante o beneficiario serán recogidos por el IDAE para ser incorporados al fichero automatizado de titularidad y responsabilidad del mismo denominado «Energéticos y ayudas públicas», con la finalidad de verificar el cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones establecidas por las presentes bases. Los interesados podrán ejercer personalmente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante escrito remitido al Órgano Instructor del IDAE, en la siguiente dirección: calle Madera, número 8, 28004 Madrid.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de las reglas 13^a y 25^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación.

El Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, los órganos competentes de la Secretaría de Estado de Energía y el IDAE, en uso de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden y sus disposiciones de desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,

EL MINISTRO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL



ANEXO I CRITERIOS DE VALORACIÓN

- 1) Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW): Se obtendrá mayor puntuación cuanto menor sea la ayuda solicitada.
- 2) Recurso: Se obtendrá mayor puntuación cuanto mayor sea el recurso disponible.
- 3) Viabilidad administrativa: Se obtendrá mayor puntuación cuanto más viable sea la tramitación administrativa del proyecto.
- 4) Criterio de localización: Se obtendrá mayor puntuación cuanto mejor sea la señal de localización.

La elección de los criterios, así como su descripción detallada y valoración, serán detallados en la convocatoria correspondiente.



ANEXO II Justificación documental de ejecución del proyecto (ex post)

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 29 de esta orden o lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, incluyendo los siguientes documentos:

- a) Proyecto técnico definitivo de la instalación firmado por técnico titulado competente.
- b) Potencia del proyecto de inversión incluida en la solicitud.
- c) Potencia real finalmente ejecutada en el proyecto y justificada mediante el proyecto técnico definitivo incluido en el apartado a).
- d) Ubicación definitiva del proyecto de inversión.
- e) Documento justificativo de los valores alcanzados para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente:
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].
 - C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,521 kg CO₂/kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4%. El valor de la potencia reflejado en la capacidad adicional de producción de energía renovable será el correspondiente a la potencia real finalmente ejecutada y deberá coincidir con la reflejada en la inscripción administrativa de la instalación.